



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2023-00100-00

PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD.

DEMANDANTES: YUREISIS TATIANA MIZAR ZORRILLA y EDWIN ENRIQUE MIZAR ZORRILLA.

DEMANDADOS: YUBERNEDYS DEL SOCORRO ZORRILLA MEJIA, EDWIS MIZAR CUADRADO e ISAACS HERNANDEZ MACHUCA.

Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole que está pendiente fijar fecha para la prueba de ADN, la parte demandada fue notificada de la demanda, no contestó la demanda. Sírvasse Proveer. Soledad, agosto 17 de 2023.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, AGOSTO DIECISIETE (17) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial, en el proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovido por los señores YUREISIS TATIANA MIZAR ZORRILLA C. C. N° 1.007.175.785 y EDWIN ENRIQUE MIZAR ZORRILLA C. C. N° 1.007.372.803, a través de apoderado judicial, en contra de los señores YUBERNEDYS DEL SOCORRO ZORRILLA MEJIA C. C. N° 22'641.318, EDWIS MIZAR CUADRADO C. C. N° 8'785.864 e ISAACS HERNANDEZ MACHUCA C. C. N° 85'438.585.

Una vez examinado el plenario se constata que la parte demandada fue notificada personalmente, con constancia de fecha diciembre 16 de 2022, no contestó la demanda.

En mérito a lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

1. Tener por notificada de la demanda a la parte demandada, señores YUBERNEDYS DEL SOCORRO ZORRILLA MEJIA C. C. N° 22'641.318, EDWIS MIZAR CUADRADO C. C. N° 8'785.864 e ISAACS HERNANDEZ MACHUCA C. C. N° 85'438.585., no contestada la demanda.
2. **Señalar** fecha para la práctica de la prueba de ADN. Prueba indispensable para la decisión que se debe adoptar en este asunto de conformidad con las previsiones de la ley 721 del 2001, con la cual se pretende garantizar del derecho fundamental de los menores a tener nombre, Dado que con la carta política del estado tiene la obligación de procurar el ejercicio pleno de los derechos del niño, lo cual reafirmado en la convención de los Derechos del Niño ratificada por Colombia en la Ley 21 de 1991, y por lo tanto obligatoria al tenor de lo consagrado en el Art. 93 de la Carta Magna.
3. **Comuníquese** a las partes involucradas en este asunto que han sido citadas para que comparezcan **EL DÍA 29 DE AGOSTO DEL 2023, A LAS 9:00 A.M.** al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicada en la carrera 23 N°53D-56 en Barranquilla, a fin de proceder a la toma de las muestras necesarias para la práctica de la prueba de A.D.N., De conformidad con el numeral 2° del art. 386 del Código General del Proceso.
4. **Líbrese** las comunicaciones respectivas, junto con el formato debidamente diligenciado y advirtiéndole a las partes que deben prestar la colaboración necesaria para la toma de muestras y al demandado, que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada y la imposición de sucesivas multas hasta de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
5. **CONCEDER** amparo de pobreza a los señores YUREISIS TATIANA MIZAR ZORRILLA C. C. N° 1.007.175.785 y EDWIN ENRIQUE MIZAR ZORRILLA C. C. N° 1.007.372.803, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 151 a 154 de C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA**

05

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3168fa43f91252a0f7e805ca4440852314f7eb5524a17e2927acf49bcbb9977d**

Documento generado en 17/08/2023 06:41:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>